

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; excepcionándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de Presupuestos para 1933, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en la Presidencia del Consejo de Ministros la Dirección general de Aeronáutica, que asumirá las funciones encomendadas hasta hoy a la Dirección general de Aeronáutica civil, a la Jefatura de Aviación militar del Ministerio de la Guerra y a la Dirección de Aeronáutica naval del Ministerio de Marina. Dependerá también de la Dirección general de Aeronáutica el Servicio Meteorológico Nacional afecto hoy al Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 2.º La Dirección general de Aeronáutica tendrá a su cargo, bajo la dependencia inmediata del Presidente del Consejo, el mando superior de las fuerzas aéreas, la instrucción del personal de Aeronáutica (civil y militar), la dirección del tráfico aéreo, el servicio técnico e industrial de aeronáutica, la administración del presupuesto correspondiente y las demás funciones derivadas de los fines que se le asignan por este Decreto. No están incluidos en este artículo los servicios de aerostación militar.

Artículo 3.º La Dirección general de Aeronáutica se constituirá con las siguientes dependencias: Secretaría, Jefatura Superior de las Fuer-

zas del Aire, Jefatura de Instrucción, Sección de Tráfico Aéreo, Sección de Servicios técnicos e Industriales y Sección de Contabilidad y Presupuestos.

La Secretaría tendrá a su cargo los asuntos generales y los relativos al régimen interior de la Dirección, al personal civil y a las relaciones con los Ministerios y Dependencias oficiales o particulares para los fines y servicios que le competen. Servirá además de órgano de enlace entre las distintas Dependencias de la Dirección general.

La Jefatura de Instrucción dirigirá la Escuela General de Aeronáutica y la Escuela Táctica Militar, fijará los planes de enseñanza e inspeccionará el funcionamiento de las Escuelas civiles, con excepción de la de Ingenieros Aerotécnicos.

De la Sección de Tráfico Aéreo, que tendrá a su cargo cuanto concierne al fomento, eficacia y seguridad del mismo, dependerá el servicio meteorológico nacional, el de propaganda, los aeropuertos, las líneas civiles nacionales, el servicio aeropostal y cuanto se relacione con las líneas extranjeras o internacionales.

La Sección de los servicios técnicos e industriales tendrá a su cargo la Escuela de Ingenieros Aerotécnicos, las investigaciones científicas, el fomento de la industria aérea nacional, la determinación de los prototipos, la nacionalización de patentes y primeras materias, las adquisiciones de materiales y las construcciones de todas clases. Dependerá de esta Sección el personal técnico de la Aeronáutica.

La Sección de Contabilidad y Presupuestos preparará los presupuestos de los servicios encomendados a la Dirección general y administrará los fondos correspondientes.

Artículo 4.º Se constituye un Consejo Supe-

rior de Aeronáutica formado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, el Jefe del Estado Mayor de la Armada, el Subsecretario de Comunicaciones, el Director general de Aeronáutica y un Secretario.

Artículo 5.º Las fuerzas aéreas estarán constituidas por la Armada aérea, la Aviación de la defensa aérea y las Aviaciones de cooperación con el Ejército y la Marina. La organización de la Armada aérea se emprenderá cuando las Aviaciones de cooperación y de defensa aérea dispongan de los elementos necesarios para desempeñar sus funciones propias. La Aviación de defensa aérea se creará simultáneamente a la de los elementos terrestres de la defensa contra aeronaves pertenecientes al Ejército. La Aviación de cooperación con el Ejército se compondrá de los elementos aéreos que hayan de formar parte de las grandes unidades terrestres y de los que sean necesarios al servicio de la defensa terrestre de las plazas marítimas. La Aviación de cooperación naval radicará en las Bases que se organicen y se completará con las unidades instaladas a bordo de las naves de guerra.

Los reglamentos especiales determinarán las misiones propias de cada una de éstas organizaciones de las fuerzas aéreas.

Cada una de las unidades de las diferentes clases de Aviación podrá, cuando las necesidades del servicio lo requieran, auxiliar y aun formar parte provisionalmente de otra cualquiera, si el Consejo Superior de Aeronáutica lo determina.

Artículo 6.º El mando directo de las fuerzas aéreas lo ejercerá un Jefe militar con el título de Jefe Superior de las fuerzas aéreas. Le corresponde el mando directo y completo de la Armada aérea, de la Aviación de defensa aérea y de sus servicios generales, y la inspección, administración y técnica aérea de las Aviaciones de cooperación, las cuales en su empleo y disciplina estarán bajo la inmediata dependencia de los mandos militares y navales a que se hallen afectas. El Jefe Superior de las fuerzas aéreas estará asistido de una Secretaria y de un Estado Mayor. Tendrá a su cargo el personal, armamento y municiones, material aéreo y de superficie, aeródromos, edificios y cuantos elementos se entreguen a las fuerzas aéreas. Incumbe a su Estado Mayor la organización, información, operaciones, movilización y servicios de las fuerzas aéreas.

Artículo 7.º Se crea una Escuela general de Aeronáutica con los siguientes fines:

- a) Proporcionar al personal del Ejército y de la Marina que cumpla las condiciones que se fijan, la instrucción teórica y práctica indispensable para obtener el título de Oficial de Aviación.
- b) Formar pilotos y Oficiales civiles de Aviación.

Una Escuela táctica general servirá para la formación de las diferentes especialidades marciales y estará constituida por tantas Secciones cuantos sean los cometidos comunes o especiales que deba desempeñar el personal de las diferentes clases de Aviación.

Artículo 8.º Una disposición ulterior establecerá la organización a que haya de ajustarse el personal de Jefes y Oficiales pilotos aviadores del actual Servicio de Aviación del Ejército, dictando normas para la constitución de los cuadros de Oficiales de las diferentes categorías y las

condiciones que han de reunir los que deseen formar parte del personal de las fuerzas aéreas.

Los Oficiales de Aviación naval continuarán constituyendo un Servicio y formando parte de la escala del Cuerpo general de la Armada.

En lo sucesivo, las escalas de las fuerzas aéreas se nutrirán con personal procedente de la Escuela general de Aeronáutica, que habrá de aprobar también los cursos necesarios en la Escuela táctica. El personal de las fuerzas aéreas procedente del Ejército prestará servicio en las unidades de la Armada aérea, de la Aviación de defensa aérea y de la Aviación de cooperación con el Ejército y el que proceda del Servicio de Aviación naval, en las unidades de Aviación de cooperación con la Marina. No obstante, si las eventuales conveniencias del servicio lo impusieran, todo el personal podrá ser indistintamente empleado en los cometidos más apropiados a sus respectivas especialidades.

La Dirección general de Aeronáutica propondrá las normas para el reclutamiento de observadores y para limitar su permanencia en el Servicio de Aviación. También propondrá la Dirección general de Aeronáutica las reglas más convenientes para el reclutamiento de los Ingenieros Aerotécnicos, de los Cuerpos auxiliares, de los especialistas, del personal subalterno y de la tropa y marinería de Aviación.

Artículo 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y por los Ministerios de la Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, cuya aplicación se hará sucesivamente a fin de que los servicios no se perturben en el período de transición.

Dado en Madrid a cinco de abril de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 6 abril 1933).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo,

Este Ministerio aprueba la reglamentación adjunta a que se refiere el artículo 155 del Reglamento de 31 de enero último, para el Registro Central de Inválidos:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO CENTRAL DE INVALIDOS

1. El Registro Central de Inválidos que con arreglo al artículo 155 del Reglamento de 31 de enero de 1933 debe organizar y mantener al día la Caja Nacional, tiene por objeto prevenir y descubrir el fraude en materia de accidentes del trabajo, en beneficio de patronos, aseguradores y obreros.

2. Para el cumplimiento de ese fin han de realizarse dos clases de operaciones:

- a) Las consistentes en el acopio y clasificación de todos los datos relativos a las personas

que sufran una incapacidad permanente para el trabajo, sean cuales fueren las causas que hayan producido dicha incapacidad;

b) La información facilitada a las entidades aseguradoras y Autoridades, con referencia a los datos que figuren en el Registro.

3. Para el acopio de los datos que han de figurar en el Registro se seguirán las siguientes normas:

a) A partir del día 1.º de abril de 1933 la Sección de Liquidación de Accidentes de la Caja Nacional extenderá un duplicado en los partes de incapacidades permanentes para el trabajo resultantes de accidentes que con finalidad de constituir la renta correspondiente remitan a la Caja Nacional las diversas entidades aseguradoras. Cuando se trate de una Empresa asegurada directamente en la Caja Nacional, la Sección de Liquidación de Accidentes producirá asimismo una certificación de cada incapacidad permanente análoga a los partes remitidos por las Compañías o Mutualidades.

b) Por lo que se refiere a las incapacidades permanentes por accidentes de trabajo ocurridos antes del día 1.º de abril de 1933, la Caja Nacional se dirigirá a las Compañías de Seguros y Mutualidades, excitándolas a que en su propio interés y en el plazo más breve que les sea posible remitan al Registro Central de Inválidos, debidamente lleno, los modelos de partes remitidos al efecto, con referencia a los datos que consten en los archivos de dichas entidades aseguradoras.

c) La Caja Nacional se dirigirá asimismo a las Compañías y Mutualidades aseguradoras del ramo de accidentes individuales, para que en su propio interés cooperen a la labor de acopio de datos del Registro Central, remitiendo la noticia de aquellas incapacidades permanentes de que tengan conocimiento.

d) La Caja Nacional hará también las gestiones precisas para conseguir que los servicios médico-militares y benéficos transmitan, con destino al Registro Central de Inválidos, los datos referentes a incapacidades permanentes de que hayan tenido conocimiento oficial.

e) Por la Sección encargada del Registro Central de Inválidos se procederá a archivar correlativamente los partes de incapacidad permanente dados por cada entidad aseguradora o servicio médico social.

f) De cada uno de los partes de accidente así recibidos se hará una ficha índice clasificada por orden alfabético de apellidos y nombre con referencia a los partes de accidente respectivos.

4. La Caja Nacional rogará a las entidades aseguradoras que conserven el expediente médico de cada una de las incapacidades permanentes comunicadas al Registro Central.

(En el caso de que no interese a las entidades aseguradoras la conservación de los expedientes médicos en cuestión, se le rogará que lo remitan al Registro Central, en donde serán debidamente clasificados y archivados.

5. La Caja Nacional recibirá todas cuantas peticiones de información le dirijan las Compañías o Mutualidades aseguradoras del ramo de accidentes del trabajo o de accidentes individuales, así como las emanadas de Autoridades gubernativas o judiciales, y después de compulsados los datos que figuren en el Registro Central, expedirá certificación del resultado.

Estas certificaciones serán negativas cuando no aparezca en el Registro Central el nombre de la persona a que se refieran. Recibirán el nombre "positivas genéricas" cuando figure en el Registro una incapacidad permanente anteriormente declarada en la misma persona a la que se refiere la información, pero distinta de la lesión que actualmente sufra. Finalmente se denominará "positiva específica" cuando conste en el Registro antecedente de incapacidad permanente de la misma persona a que se refiere la información que se solicite, producida por lesiones idénticas o análogas a aquella que actualmente padezca.

6. Siempre que se libre una certificación positiva específica, la Caja Nacional pondrá a disposición de la entidad que haya solicitado la información el expediente médico de incapacidad o incapacidades anteriormente padecidas por la persona de que se trate; en caso de que no figure en su archivo lo reclamará a la entidad que lo posea.

7. Anualmente, bien sea incorporada a la Memoria de la Caja Nacional, bien separada, se publicará la estadística de datos acopiados, informaciones recibidas y certificaciones expedidas con el detalle de las que hayan tenido un carácter positivo específico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de marzo de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 30 marzo 1933.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Zaragoza, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Leonardo Prieto Castro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1933. — Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 5 abril 1933).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 35 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, en relación con el Decreto de 20 de abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, en el turno tercero de los establecidos en el artículo 40 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para la plaza de Juez de primera instancia de entrada, en la vacante producida por promoción de D. Luis María Moliner, a D. Luis García Royo, Aspirante a la Judicatura con el número 21 en la escala

del Cuerpo; que pasará a servir el Juzgado de Pina de Ebro, de entrada, en esa provincia, vacante por traslación de D. José Lueña, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de abril de 1933.—P. D., Leopoldo G. Alas.

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excemos. Sres.: Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente de exámenes de Aspirantes a Procuradores de 18 de abril de 1912 y Decreto de 3 de noviembre de 1931, que han de tener lugar en esa Audiencia, en la convocatoria del próximo mes de mayo,

Este Ministerio ha tenido a bien designar como Presidente y Vocales, a los Magistrados y Catedráticos siguientes:

Madrid.—D. Ramón de Páramo Jiménez, don Joaquín Garrigues.

Barcelona.—D. Aurelio Peláez Laredo, don Blas Pérez González.

Granada.—D. Mariano López Palacio, D. Rafael Acosta.

Oviedo.—D. Cayetano Alvarez Ossorio, don Isafas Sánchez Tejerina.

Sevilla.—D. Antonio Astola Guardiola, D. Manuel Martínez Pedroso.

Valencia.—D. José Enrique de Salamanca, D. Salvador Salón Antequera.

Valladolid.—D. Ernesto Sánchez de Movellán, D. Nicolás S. de Oto Escudero.

Zaragoza.—D. Vicente Blanco Yuste, D. Juan Salvador Minguñon.

Albacete.—D. José María de la Llave.

Cáceres.—D. Luis Rodríguez Celestino.

Burgos.—D. Francisco Rodríguez Valcárcel.

La Coruña.—D. Ildefonso Baquero Pérez.

Palma.—D. José Carrillo Guerrero.

Las Palmas.—D. Aurelio Canejo Sola.

Pamplona.—D. Jaime de Olaortúa Arana.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento, el de los interesados y Decano del Colegio de Procuradores, a los efectos consiguientes. Madrid, 4 de abril de 1933.—P. D., Leopoldo G. Alas.

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de Madrid, Barcelona, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Cáceres, Burgos, La Coruña, Palma, Las Palmas y Pamplona.

(Gaceta 5 abril 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del día de hoy la Orden disponiendo que el plazo de admisión de matrícula en los institutos de Madrid sea del 10 al 30 inclusive del próximo mes de abril,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden se haga extensiva a los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Barcelona, Valladolid y Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de marzo de 1933.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 2 abril 1933).

SECCION QUINTA

CORTES CONSTITUYENTES

Junta Central del Censo electoral.

CIRCULAR

La ley Electoral vigente, en su artículo 22 encomienda a las Juntas municipales del Censo electoral la designación de locales para los Colegios, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección.

Este precepto ha sido interpretado por esta Junta Central en el sentido de que la preferencia para la designación de locales es de la exclusiva competencia de las municipales, y que el gerundio *procurando* no obliga a que necesariamente haya de hacerse la designación en el sitio más populoso de la Sección.

Pero son tantas las quejas y reclamaciones que llegan a la Junta Central por haberse designado locales en sitios muy apartados del núcleo principal de la población, que es necesario fijar con mayor precisión la interpretación que debe darse a dicho precepto, y por ello ha acordado, en sesión de hoy, dirigirse a los Presidentes de las Juntas provinciales para que lo hagan llegar a conocimiento de las municipales, que al preceptuar el artículo 22 de la Ley que las Juntas municipales designarán los locales, dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, *procurando* que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, implica el deber que tienen de atenerse a esta indicación, cuando no haya algún obstáculo que lo impida, y que deberán tener en cuenta que cuando se interponga recurso contra la designación de locales por esa circunstancia, las referidas Juntas municipales están obligadas a exponer las razones por las cuales la designación no ha podido hacerse en el sitio más populoso de la Sección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de esa provincia. Madrid, 1.º de abril de 1933.—El Presidente, Diego Medina.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

(Gaceta 5 abril 1933).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Subsecretaría.

Se halla vacante, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, la Cátedra de Física teórica y experimental (antigua de Física general), que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 30 marzo 1933.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que

así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 30 marzo 1933.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Medicina legal de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid".

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de junio de 1931 ("Boletín" del 17 de julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedráticos o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de marzo de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

("Gaceta" 30 marzo 1933.)

Núm. 2.419.

Ayuntamiento de la S. H. e inmortal ciudad de Zaragoza.

Por espacio de treinta días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público, en la Sección de Fomento y durante las horas hábiles de oficina, el expediente relativo al acuerdo adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 31 de marzo próximo pasado, sobre alineación de la calle del Dr. Cerrada (antes camino de los Cubos), durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Zaragoza, 5 de abril de 1933. — El Alcalde, A. Muniesa.

Núm. 2.416.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslindes.

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte número 164 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, deno-

minado «Casa del Cheso», sito en el término municipal de Orés y perteneciente a dicho Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 17 de octubre de 1932 y en uso de mis atribuciones, he acordado dar vista de dicho expediente a los interesados en la operación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en un plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado, el expediente, en las oficinas de este Distrito Forestal (5 de marzo, núm. 2), donde se hallará de manifiesto para las Corporaciones o particulares interesados, que se personaron en la operación; los que, durante un segundo plazo de quince días, que comenzará al terminar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, sobre la práctica del apeo.

Zaragoza, 11 de abril de 1933.—El Ingeniero, Jefe, Manuel Esponera.

Núm. 2.438.

Distrito Minero de Zaragoza.

EDICTO

Al efectuar las operaciones de demarcación de las minas «Brillante 2.º», número 1.691, y «Brillante 3.º», número 1.691 bis (hoy ya concesiones), han resultado dos espacios francos que no pueden ser concedidos como minas y sí como demasías; uno entre las concesiones «Real», número 214; «Brillante», número 1.167, y «Brillante 2.º», número 1.691, y otro espacio entre las concesiones «La Bonita», número 192, y «Brillante» ya citado.

Lo que en cumplimiento del art. 70 del Reglamento para el régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, y por orden del Excmo. Sr. Gobernador, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general.

Zaragoza, 12 de abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y Bajas por Rústica y Urbana.

2.383.— Plasencia de Jalón

2.424.— Undués de Lerda

Apéndice al amillaramiento.

2.383.— Plasencia de Jalón

2.407.— Mezalocha

2.424.— Undués de Lerda

2.428.— Nigüella

Padrón de cédulas personales.

2.407.— Mezalocha

Presupuesto extraordinario.

2.426.— Biel

Repartimiento general.

2.380.— Romanos

2.381.— Castejón de las Armas

2.383.— Plasencia de Jalón

2.425.— Los Fayos

Recuento general de ganadería.

2.383.— Plasencia de Jalón

2.407.— Mezalocha

2.422.— Luesma

2.423.— Brea de Aragón

2.427.— Calatayud

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.379.— Villar de los Navarros

2.424.— Undués de Lerda

Cetina.

N.º 2.429.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados Abrahán Gómez y Gómez, hijo de Joaquín y Francisca, y José Marco Sánchez, hijo de Vicente y Francisca, se les cita para que el día 9 de mayo próximo, y hora de las nueve, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión.

Cetina, 11 de abril de 1933.— El Alcalde, Hilario Elipe.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.343.

GAMARRA, Inés; natural de Almazán, de estado viuda, profesión sus labores, de 54 años, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por estafa, causa 149-1933; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.413.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Jefe de instrucción del distrito de San Pablo de

esta ciudad, en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario núm. 150 de 1932, sobre sedición, contra otros y Corpus Alzugaray, sa cita por medio de la presente a los Jurados Antonio Novellón Sánchez, Esteban Nieto Azoque, Joaquín Nadal Alotas, Nicolás Nadal Tema, Celestino Navarro Martín, José Nicomedes Nicolás, Agustín Yanguas Alcáida y Antonio Navarro Martínez, domiciliados últimamente en Delicias, 44; Colón, 7; Alcachofas; Monterregado, 37; Boggiero, 38; Castañer, 53; Valenzuela, 7, 30 y Valenzuela, 38, respectivamente, para que el día diez y siete y diez y ocho del actual, diez mañana, comparezcan ante la Excm. Audiencia de esta ciudad, con objeto de asistir, como tales Jurados, al juicio oral de dicha causa; apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, once de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.322.

Zaragoza.—San Pablo.

Por el presente se cita a Teresa Aguilar Bosque, sin domicilio, para que el día veintiuno del actual, a las once horas, comparezca en este Juzgado municipal del distrito de San Pablo, sito Democracia, 62 duplicado, segundo derecha, al juicio de faltas contra la misma, sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de veinticinco pesetas.

Zaragoza, cuatro de abril de mil novecientos treinta y tres.— Carlos Sanjuán.— El Secretario, Alberto Garnica.

Núm. 2.370.

Zaragoza.—San Pablo.

D. José María Martín Clavería, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por doña Francisca Puig Valls, mayor de edad, soltera y vecina de Barcelona, como pariente en séptimo grado colateral del causante, debidamente representada por el Procurador D. Ramón Bravo, se promovió ante este Juzgado juicio universal de adjudicación de bienes relictos al fallecimiento de don José María Matheu Poal, hijo de D. José María y D.^a Josefa, natural de Manresa, donde nació el día trece de noviembre de mil setecientos noventa y siete y falleció en estado de viudo de D.^a Pabla Aybar, bajo testamento otorgado con fecha once de abril de mil ochocientos cincuenta y dos, habiéndose acordado en dichos autos llamar por edictos por segunda vez, a los que se crean con derecho a los bienes del finado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma dentro del término de dos meses.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos treinta y tres.— José M.^a Martín.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.371.

Zaragoza.—San Pablo.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este BOLETIN OFICIAL, en el número 63, correspondiente al día 16 de marzo último, sólo en cuanto al procesado Febero Gabarre Giménez, cuyo verdadero nombre es el de Federico Gabarre Giménez, quedando subsistente en cuanto a José Gabarre Dual; pues así lo he acordado en sumario número 156-1933, sobre lesiones y tenencia de armas de fuego sin licencia.

Zaragoza, a siete de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Juez de instrucción, José María Martín.

Núm. 2.412.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en sumario núm. 125-1933, sobre reunión ilegal; se cita a Domingo Rodríguez, Ricardo Castillo, José Amada Macía, Avelino Martínez, Francisco Guillén y José Valdepeñas, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario indicado; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diez de abril de mil novecientos treinta y tres.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.421.

Ateca.

D. Pedro Colás Cristóbal, Letrado-regente Juez de este partido de Ateca;

En virtud del presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en expediente de multa, núm. 2 de 1933, a Higinio Monge y Julián Sicilia, vecinos de Sisamón, se sacan a pública subasta, por segunda vez, con baja del 25 por 100 y término de veinte días, los bienes tasados y descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de marzo último; fijándose para el remate el día nueve del próximo mes de mayo, a las doce, en este Juzgado y en el municipal de Sisamón; con las mismas formalidades y advertencias que en la primera.

Ateca, a once de abril de mil novecientos treinta y tres.— Pedro Colás.— El Secretario, Antonio Noguero.

Núm. 2.410.

Madrid.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia titular del Juzgado número diez y nueve de esta capital, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Francisco Javier Diego y Sáinz, contra D. Plácido Bayo e Izquierdo, sobre rescisión de

préstamo y venta de finca hipotecada en su garantía, se saca a la venta en pública y primera subasta, el inmueble siguiente:

Finca.—En Puebla de Alfindén.—(Zaragoza). Una posesión, sita en término municipal de Puebla de Alfindén, y su partida o punto denominada «Alfindén», que tiene una superficie de ciento treinta y cinco hectáreas, dentro de cuyo perímetro se han construido, para la explotación de la finca, las siguientes edificaciones enclavadas próximamente en el centro de la misma. Una casa, construida con bloques de cemento y cubierta de tejas, de planta baja y otra sobre ella, con cuatro habitaciones por planta, cuya superficie es de ciento veinte metros cuadrados; una cocina de campo, que mide treinta metros cuadrados; una cuadra, de otros treinta metros cuadrados; un almacén para máquinas agrícolas, herramientas y enseres, de treinta metros cuadrados; otra cochera para tractores, de veintiocho metros cuadrados, y un edificio construido con cemento y cubierto de tejas, en el que existen dos gallineros, tres cochineras y un palomar. Toda la finca, formando un solo inmueble, confronta por el norte con fincas de Melchor Roche, Mariano Moliné, Francisco Robe, Santos Príncipe, Valero Alcolea, Daniel Huguet, Julio Lisón, León Martínez, Esteban Meseguer, Antonio Martínez, Mariano Meseguer, Francisco Artigas, Benito Lapuente, Matías Blasco, Mariano Anedón, Mariano Netalias, Francisco Moliné y Esteban Fierro; al este con fincas de Esteban Alcolea, Mariano Huguet, Mariano Tolosana, Mariano Fierro, Pascual Roche, Francisco Moliné, Cayetano Huguet, Valero Alcolea, Florencio Pelegrín, Vicente Guerrero, Bernardino Ayora, Ignacio Rueda, Marcelino Lorente, Justo Gascón, yermos comunales y caseta llamada de Tabunco, enclavada en la partida Matamala del término municipal de Alfajarín, todo mediante el camino que conduce a la ermita de Nuestra Señora de Alfindén a la caseta Tabunco; al sur con heredad o torre llamada «La Alfranca», propiedad de D. Alberto Zopazo Segado y un pojón con la paridera de esta finca «La Alfranca» y por el oeste con la propia finca «La Alfranca» y camino del Prado.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la del Juzgado de primera instancia de Zaragoza, a quien corresponda el cumplimiento del exhorto, se ha señalado el día dos de mayo próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos, el diez por ciento de las cuatrocientas mil pesetas.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales,

se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio habrá de verificarse dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, primero de abril de mil novecientos treinta y tres.— Ante mí, Ramiro López.— Visto bueno.— (ilegible).

D. Luis de Paz Rodrigo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que la subasta que se anuncia en el anterior edicto, se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64, duplicado, el día señalado, por haber correspondido a este Juzgado el cumplimiento del exhorto expedido por el de igual clase número 19, de Madrid.

Dado en Zaragoza, a diez de abril de mil novecientos treinta y tres.— Luis de Paz.— El Secretario, Santiago Calvo.

PARTE NO OFICIAL

Minas y ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar a los señores accionistas de la misma para la celebración de la Junta general ordinaria, preceptuada por el Estatuto social, la que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio de la empresa.

Será objeto de esta reunión, el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1932, redactadas por el Consejo de Administración.

Para tener derecho de asistencia a esta reunión, así como para tenerlo al examen de las cuentas y justificantes de las mismas, que estarán de manifiesto en el domicilio social, desde el 19 al 22 del corriente, durante las horas de oficina, deberán depositarse las acciones, o los resguardos de depósitos de acciones, en el Banco de Crédito de Zaragoza, durante los días del 17 al 20 del actual, y en las horas de despacho, por la mañana, de dicho Establecimiento, de cuya entrega se extenderá el correspondiente recibo.

Zaragoza, 13 de abril de 1933.— El Secretario del Consejo de Administración, Manuel Gómez Arroyo.